



Ministerio de la Presidencia  
Registro General  
Delegación del Gobierno País Vasco  
/Subdelegación Alava  
SALIDA  
Nº de Registro: 23354 /RG 3006154  
Fecha: 11/10/2010 12:33:00

Ref SR/10/2010

VISTO el recurso presentado por Don [REDACTED] con N.I.E [REDACTED], y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Se impugna por la parte recurrente la Resolución, de fecha 21 de julio de 2010, del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se deniega la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, segunda renovación.

**SEGUNDO.**-De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

A) Don [REDACTED] ha sido titular de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, primera renovación, con validez hasta el 15 de agosto de 2010.

B) Con fecha 15 de junio de 2010, el interesado solicita la renovación de su autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

C) Mediante Resolución, de fecha 21 de julio de 2010, el Subdelegado del Gobierno en Vizcaya deniega la citada solicitud dado el incumplimiento del artículo 54 del Reglamento de Extranjería.

D) Dentro del plazo legalmente establecido, Don [REDACTED] presentó recurso de alzada contra la susodicha Resolución denegatoria.

**TERCERO.**- Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E del 7 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



-Ley 30/1992, de 26 noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

-Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (B.O.E del 20) de Integración de Servicios Periféricos en las Delegaciones del Gobierno y estructura orgánica de dichas Delegaciones.

**SEGUNDO.**-El acto impugnado, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, no pone fin a la vía administrativa. Por ello, y de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, el escrito presentado procede calificarse como recurso de alzada y tramitarse como tal.

**TERCERO.**- Dada la naturaleza del recurso resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114.1 de la Ley aludida así como en el artículo 14.1 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

**CUARTO.**- Se pide por la parte recurrente se proceda a conceder la renovación de su autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

**QUINTO.**- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos y actuaciones seguidas, de acuerdo con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

1) El artículo 54.5 del Real Decreto 2393/2004, establece: "También se renovará la autorización cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero."

Por su parte, el artículo 38.6.c) de la Ley Orgánica 4/2000, señala que la autorización de trabajo por cuenta ajena **se renovará a su expiración** cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral durante el plazo de duración de la misma.

Del examen del expediente se constata que el recurrente es perceptor, en el momento de la expiración de su anterior autorización y a día de hoy, de una prestación asistencial en concepto de Renta Básica y de una Prestación Complementaria de Vivienda concedidas por el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Vizcaya.

Por cuanto antecede;



## DISPONGO

**ÚNICO.- Estimar** el recurso de alzada interpuesto por Don [redacted] ; contra la Resolución, de fecha 21 de julio de 2010, del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se deniega la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, segunda renovación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Vitoria-Gasteiz, 7 de octubre de 2010

EL DELEGADO DEL GOBIERNO



Fdo. Mikel Cabieces García